

Auto Interlocutorio No. 0191
Proceso: Filiación Natural
Demandante: Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, Caldas.
Demandados: Diva Nelly Osorio Giraldo (Heredera Determinada de Jorge Andrés Salazar Osorio) y Herederos Indeterminados del mismo.
Rad. 1717431840012023-00094-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. FILIACION NATURAL** instaurada en este Despacho por la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, Caldas, en representación del menor **JHOAN ANDRÉS RODRÍGUEZ IRREÑO**, en contra de la señora **DIVA NELLY OSORIO GIRALDO (HEREDERA DETERMINADA DE JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se le dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3.- De conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del mismo Código, se emplazará a los herederos indeterminados del causante **JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO**. Para tal efecto, se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- De la prueba de ADN traída como anexo de la demanda, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

5.- Este auto se notificará a la Defensora de Familia y al Personero del Municipio de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. FILIACION NATURAL**, instaurada en este Despacho por la señora **DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL CAFÉ DE CHINCHINÁ, CALDAS**, en favor del menor **JHOAN ANDRÉS RODRÍGUEZ IRREÑO**, en contra de la señora **DIVA NELLY OSORIO GIRALDO (HEREDERA DETERMINADA DE JORGE ANDRÉS SALAZAR**

OSORIO) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JORGE ANDRÉS SALAZAR OSORIO**. Para tal efecto, se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la prueba de ADN traída como anexo de la demanda a las partes por el término de **TRES (03) DÍAS**, para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la Defensora de Familia y al Personero municipal de Chinchiná, Caldas.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ